

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión [REDACTED]  
01945/INFOEM/PI/RR/2013, interpuesto por el [REDACTED]  
en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a  
la presente Resolución; y,

l'ISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

**R E S U L T A N D O**

[REDACTED]

**PRIMERO.** Con fecha tres de septiembre de dos mil trece [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Pública, (SAIME) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Mexiquense, (SAIME) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00250/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado través del SAIME, lo siguiente:

PESENTANDO

**PRIMERO.** Con fecha tres de septiembre de dos mil trece [REDACTADO] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAlMEX) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00250/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAlMEX, lo siguiente:

“SOLICITO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, 2013, DONDE CON LA RESPECTIVA ACTA DE CABILDO, DONDE PRESUPUESTO 2012 Y 2013, CON LA DEUDA PUBLICA QUE FUERON APROBADOS CADA UNO DE ELLOS, 2.- CUAL FUE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION 2009-2012, LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA DEUDAS, 3.- CUAL FUE EL ADEUDO REGISTRADO POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS? LO QUIERO POR NOMBRE DE LA EMPRESA Y MONTO. 3.- NOMINA DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL MES DE MARZOQUE SE ENTREGO AL OSFEM.” (Sic)

Asimismo, específico que para facilitar la búsqueda de la información, se creó un buscador interno.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01945/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

PRIMERO. Con fecha tres de septiembre de dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00250/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

**"SOLICITO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. 1.- PRESUPUESTO 2012 Y 2013, CON LA RESPECTIVA ACTA DE CABILDO DONDE SFUERON APROBADOS CADA UNO DE ELLOS. 2.- CUAL FUE LA DEUDA PUBLICA QUE DEJÓ REGISTRADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION 2009-2012, EN RELACION A PROVEEDORES Y DEL MONTO TOTAL, ¿ CUAL FUE EL ADEUDO REGISTRADO POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS? LO QUIERO POR NOMBRE DE LA EMPRESA Y MONTO. 3.- NOMINA DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL MES DE MARZOQUE SE ENTREGÓ AL OSFEM." (Sic)**

Asimismo, especificó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"DEBE DE ESTAR DENTRO DE LA DOCUMENTACION QUE ENTREGÓ EL TESORERO MUNICIPAL SALIENTE AL TESORERO MUNICIPAL ENTRANTE, DENTRO DE SU ENTREGA RECEPCION, PORQUE EXISTEN RUBROS ESPECIFICOS QUE CONTIENEN LA INFORMACION QUE SOLICITO" (sic)**

**SEGUNDO.** Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de septiembre del año dos mil trece el Sujeto Obligado informó al peticionario que el término para dar respuesta a su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles.

**TERCERO.** Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cuatro de octubre del año dos mil trece el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*"Hágase del conocimiento al Ciudadano José Ricardo Martínez Vargas, que en atención a su solicitud con número de folio 00250/ECATEPEC/IP/2013, me permite muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/presupuesto/asignado.php> No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (sic)*

**CUARTO.** El diez de octubre siguiente, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado "LA RESPUESTA POR DEMAS IRONICA Y TOTALMENTE DESFAVORABLE A MI PERSONA, TODA VEZ QUE SE VIOLENTAN MIS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE CONTEMPLA NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI MISMO MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA GENERADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SIN RESPETAR EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACION REQUERIDA, NO CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISION Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DEL SOLICITANTE." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ME ESTÁ ENTREGANDO LA INFORMACION REQUERIDA, Y SOLO ME REFIERE UN LINK ELECTRONICO EN SU PAGINA OFICIAL, EL CUAL NO CUENTA CON LA INFORMACION QUE SOLICITO, ADEMÁS ME PIDE HACER UNA CITA PARA ACUDIR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA SOLICITAR IN SITU LA INFORMACION QUE PIDO; SEÑALO CATEGORICAMENTE QUE EN MI SOLICITUD PIDO QUE ME SEA PROPORCIONADA A TRAVES DEL SAIMEX, POR LO TANTO SE VIOLENTA LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE LA MATERIA, HAGO USO DE MI DERECHO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA INFORMACION MEDIANTE EL SAIMEX." (Sic)

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01945/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el cuatro de octubre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día diez de octubre siguiente, esto es al cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días cinco y seis de octubre del año dos mil trece por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como ya fue referido en los resultandos del presente escrito el entonces requirente solicitó del Sujeto Obligado, lo siguiente: (i) presupuestos de los años dos mil doce y dos mil trece, con las actas de cabildo de su respectiva aprobación; (ii) la deuda pública del Sujeto Obligado registrada al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; respecto de proveedores y prestadores de servicios, donde se vislumbrara la empresa y el monto; y (iii) la nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento, del mes de marzo del año dos mil trece, mismo que debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en la cual informó al peticionario que la información requerida se encontraba visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/presupuesto/asignado.php>, y que en caso de que ésta no satisficiera su solicitud de acceso a la información, podía consultarla *in situ* en las Oficinas de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con dicha respuesta, el aquí recurrente presentó el recurso de revisión de mérito doliéndose de que en el portal aducido no se encontraba la información solicitada y también por cuanto hacia al cambio en la modalidad de entrega de la información, ya que requirió la información vía SAIMEX.

Bajo ese contexto, y previo análisis del expediente electrónico este Instituto advierte que asiste razón al peticionario debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, es toral señalar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, de una interpretación literal de la respuesta otorgada, se aprecia que afirma que cuenta con dicha información, en consecuencia al ser información que obra en sus archivos se trata de información de naturaleza pública y que es susceptible de ser entregada al particular, lo anterior de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, en líneas posteriores, se obvia el estudio de la naturaleza intrínseca de la multirreferida información.

Así las cosas, es de señalarse que este Instituto advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**"Artículo 5.- ...**

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

**“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

**IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y**

...

**“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”**

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”**

**“Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”**

**“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.”**

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuitad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega en su Oficina, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido es de señalar lo que disponen los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

**"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

**En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.**

**La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.**

**La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.**

**Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.**

**En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.**

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujeto Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvían vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

**CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.**

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.*

Una vez apuntado lo anterior, esta Autoridad verificó el portal señalado por el Sujeto Obligado y observó que en éste no se satisface de manera integral la solicitud de acceso a la información.

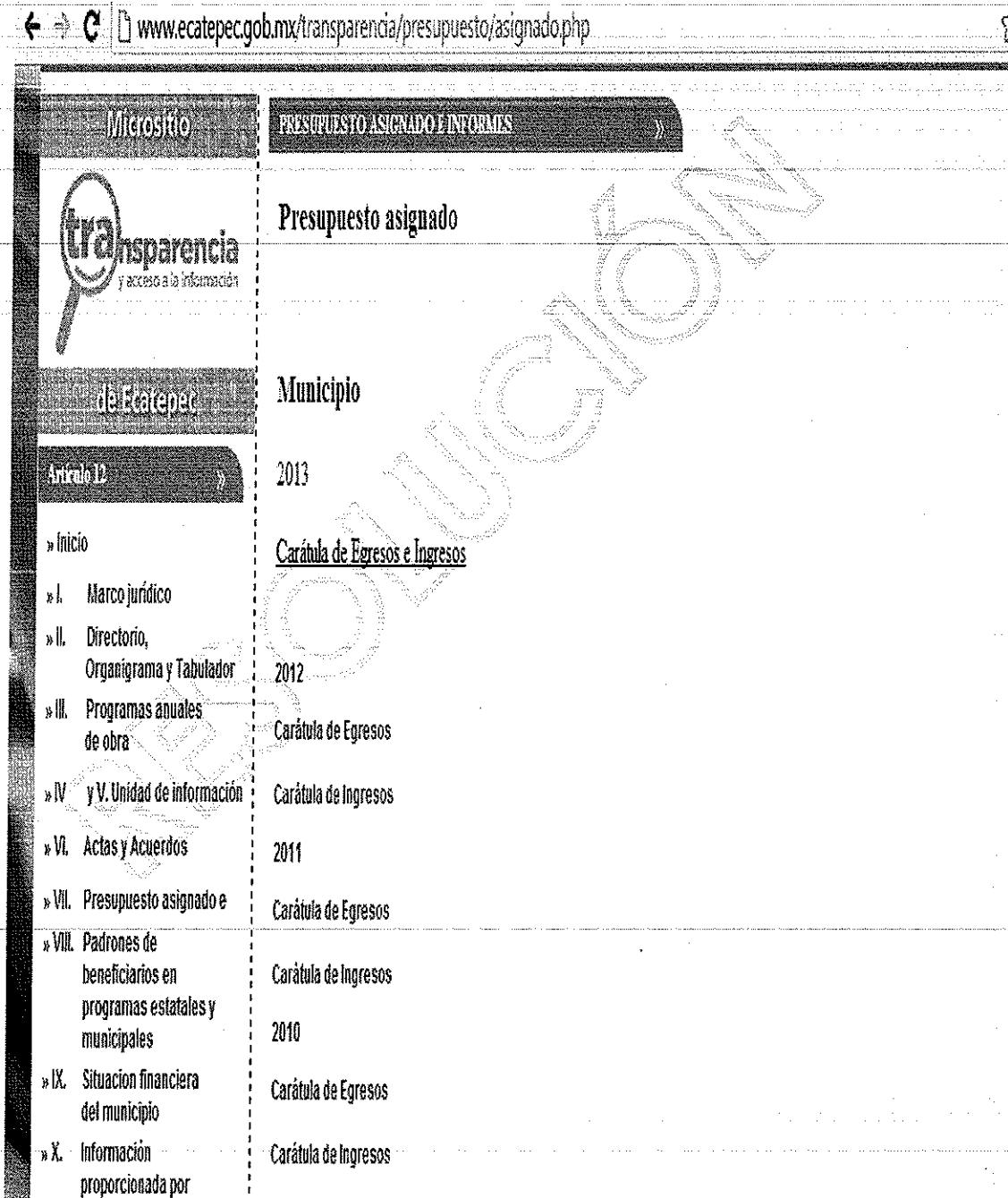
Lo anterior es así, debido a que en la página de referencia únicamente queda satisfecha la solicitud de acceso a la información por cuanto hace al presupuesto del Sujeto Obligado de los años dos mil doce y dos mil trece, no así por cuanto hace a las actas de cabildo que los aprobaron, ni respecto de los numerales (ii) y (iii) antes mencionados. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**Recurso de Revisión:**

01945/INFOEM/IP/RR/2013

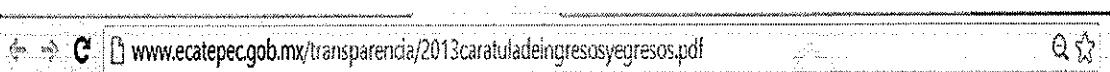
**Recurrente:**
**Sujeto Obligado:**

 Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos

**Comisionado Ponente:**

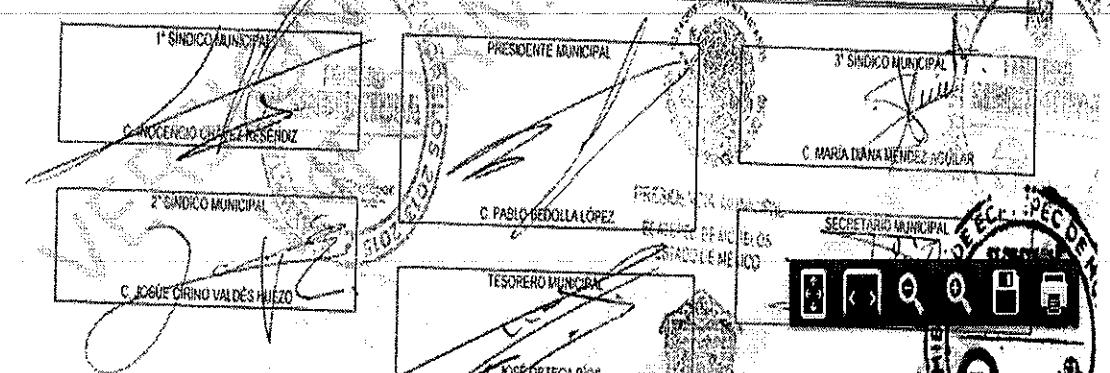
Josefina Román Vergara

2013


  
**H. AYUNTAMIENTO  
DE: ECATEPEC DE MORELOS**

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PLATA 016 CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE 2013		
ENTE PÚBLICO: ECATEPEC DE MORELOS	CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	RECAUDADO 2012
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA		\$ 3,225,834,248.00	\$ 1,548,560,334.00
8110.01	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 618,117,888.00	\$ 511,479,465.00
8110.01-01	IMPUESTOS		\$ 487,243,704.00	\$ 373,180,761.00
8110.01-02	IGUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.01-03	CONTRIBUCIONES DE MEJORES		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.01-04	DERECHOS		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.01-05	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 91,815,507.00	\$ 43,487,017.00
8110.01-06	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 3,872,617.00	\$ 6,318,350.00
8110.01-07	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 25,076,049.00	\$ 55,412,537.00
8110.01-08	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.02	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 2,585,522,097.00	\$ 2,525,315,146.00
8110.02-01	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 2,551,578,172.00	\$ 2,473,082,286.00
8110.02-02	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 35,943,825.00	\$ 52,232,859.00
8110.03	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		\$ 18,394,283.00	\$ 512,163,195.00
8110.03-01	INGRESOS FINANCIEROS		\$ 18,295,933.00	\$ 512,163,195.00
8110.03-02	INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.03-03	USUFRUCIÓN DEL EXERCIO DE ESTRACCIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.03-04	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.03-05	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 0.00	\$ 0.00
8110.03-09	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		\$ 0.00	\$ 0.00



Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

 Recurrente: 

 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos

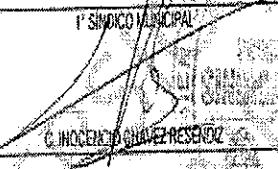
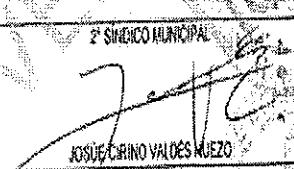
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

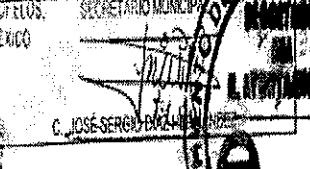
 [www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013/caratuladeingresosyegresos.pdf](http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013/caratuladeingresosyegresos.pdf) 

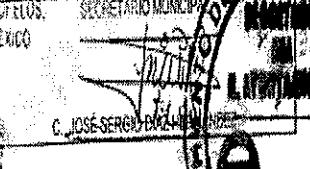
**H. AYUNTAMIENTO  
DE: ECATEPEC DE MORELOS**

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PRM-048 CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013		
ENTE PÚBLICO:	CONCEPTO	AUTORIZADO 2013	EJERCIDO 2012	RESUPUESTADO 2013
CÁRTOLO		\$	\$	\$
3210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 3,225,314,248.00	\$ 3,548,956,836.00	\$ 3,183,871,370.00
1100	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,184,497,748.00	\$ 1,177,787,567.00	\$ 1,235,921,792.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 97,367,000.00	\$ 152,331,327.00	\$ 122,532,509.00
3200	SERVICIOS GENERALES	\$ 461,163,500.00	\$ 523,378,677.00	\$ 313,891,766.00
4100	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 733,500,000.00	\$ 816,622,416.00	\$ 618,030,247.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 73,550,000.00	\$ 78,191,069.00	\$ 55,034,970.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 432,550,000.00	\$ 334,894,021.00	\$ 440,091,255.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 180,000,000.00	\$ 265,812,363.00	\$ 269,137,470.00

1<sup>er</sup> SÍNDICO MUNICIPAL:   
 2<sup>do</sup> SÍNDICO MUNICIPAL: 

PRESIDENTE MUNICIPAL:   
 1<sup>er</sup> SÍNDICO MUNICIPAL:   
 2<sup>do</sup> SÍNDICO MUNICIPAL: 

3<sup>er</sup> SÍNDICO MUNICIPAL:   
 SECRETARIO MUNICIPAL: 

de 49

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2012

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/situacionfinanciera/municipio/Caratula%20de%20Egresos%202012.pdf

**AYUNTAMIENTO  
DE ECATEPEC DE MORELOS**

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PERIOD: **CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS** Año Fiscal: **2012**

ENTE PÚBLICO	ECATEPEC DE MORELOS	PROYECTO	DETALLE		PRESUPUESTO 2012
			2011	2012	
120	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	1 376,461,630.00	1 121,001,170	1 121,001,170	
130	DEUDAS PERSONALES	1 177,341,693.00	1 177,341,693	1 177,341,693	
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	1 12,221,215.20	1 12,221,215.20	1 12,221,215.20	
250	RENTA DE SUELTOS	1 42,214,627.00	1 42,214,627.00	1 42,214,627.00	
300	TRANSMISIÓN, ARCHIVOS Y ALMACÉN	1 52,307,648.00	1 82,316,237.00	1 82,316,237.00	
400	OTRAS PLAZAS	1 54,313,933.00	1 54,313,933	1 54,313,933	
450	SERVICIOS, MATERIALES Y SUMINISTROS	1 412,931,922.00	1 412,931,922	1 412,931,922	
500	INVERSIÓN PÚBLICA	1 0.00	1 0.00	1 0.00	
700	PAVIMENTOS FINANCIEROS Y OTRAS PRIMAS	1 0.00	1 0.00	1 0.00	
800	ADQUICIÓN Y ARrendamiento	1 0.00	1 0.00	1 0.00	
900	DEUDA PÚBLICA	1 16,948,780.00	1 16,948,780	1 16,948,780	



Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

 Recurrente: 

 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/situacionfinanciera/municipio/Caratula%20de%20Ingresos%202012.pdf

**Presupuesto Basado en Resultados Municipal**

PERÍODO		CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		AÑO FINANCIERO	
ENTRADA PÚBLICA	ECATEPEC DE MORELOS	PROYECTO	DEFINITIVO	ANEXO	2012
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2011	RECALCULADO 2011	NO. CTA	2012
1116	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	1,234,444,484.00	1,234,444,484.00	1	1,234,444,484.00
1116.01	INGRESOS DE GESTIÓN	270,346,041.00	270,346,041.00	1	270,346,041.00
1116.0101	IMPUESTOS	352,047,639.00	352,047,639.00	1	461,248,700.00
1116.0103	CONTRIBUCIONES DE MEJORES	62,051.00	62,051.00	1	50.00
1116.0104	DEPARTAMENTO	49,000,000.00	49,000,000.00	1	30,000,000.00
1116.0105	PRODUTIVOS DE TIPO CORRIENTE	297,772.00	297,772.00	1	1,920.00
1116.0106	IMPUESTOS Y CAMBIOS DE TIPO CORRIENTE	73,807,000.00	73,807,000.00	1	35,079,000.00
1116.0107	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	1	0.00
1116.0108	CONTRIBUCIONES NO COMPARASADAS ENTITAD	0.00	0.00	1	0.00
1116.0109	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	473,846,351.00	473,846,351.00	1	474,722,077.00
1116.0110	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	259,314,817.00	259,314,817.00	1	255,178,772.00
1116.0110	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,961,836.00	12,961,836.00	1	31,743,127.00
1116.0111	OTROS INGRESOS Y BONIFICACIONES	81,110,311.00	81,110,311.00	1	10,244,311.00
1116.0112	INGRESOS ESTIMADOS	13,220,391.00	13,220,391.00	1	13,220,391.00
1116.0113	INCREMENTO POR VALORES MIENTRAS	0.00	0.00	1	0.00
1116.0114	DISMINUCIÓN DEL EXCEDENTE ESTIMADO POR PERÍODO DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS	0.00	0.00	1	0.00
1116.0115	DISMINUCIÓN DEL EXCEDENTE DE INGRESOS	0.00	0.00	1	0.00
1116.0116	INGRESOS EXTRAESTIMADOS	56,000,000.00	56,000,000.00	1	56,000,000.00
1116.0117	OTROS INGRESOS Y GASTOS VARIOS	0.00	0.00	1	0.00

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, ya que parte de la solicitud versa sobre las Actas de Cabildo que autorizaron los respectivos presupuestos, de los años dos mil doce y dos mil trece, conviene analizar lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

**"Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.**

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario".

**Artículo 26.- El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal**, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión preferentemente una vez al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

(Énfasis añadido.)

De los artículos legales mencionados arriba se deduce que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto, conviene apuntar lo que el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere, el cual se transcribe continuación:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**"Artículo 285. El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.**

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar." (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone lo siguiente:

**"Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.**

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

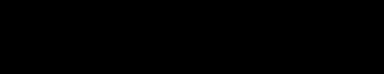
Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala lo siguiente:

***"Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:***

***I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;"***

(..)

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que los presupuestos de los Ayuntamientos se aprueban en sesiones del cabildo, las cuales constan en un libro de actas en el cual deben asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, debiendo firmar los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, para que posteriormente se difundan en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto legal citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior, la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como atribución de los Ayuntamientos, editar, publicar

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a las sesiones del Ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De lo anterior se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente consistente en las Actas de aprobación del presupuesto dos mil doce y dos mil trece, es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

***“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.***

***Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

*(Énfasis añadido).*

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Pero más importante aún, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

*(Énfasis añadido).*

Atento a lo anterior, y como ya fue apuntado anteriormente, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza Pública de Oficio.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral (ii), señalado al inicio del presente considerando, relativo a la deuda pública del Sujeto Obligado registrada al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, respecto de proveedores y prestadores de servicios, donde se vislumbre la empresa y el monto; es toral precisar que, previo estudio de la normatividad aplicable, este Instituto observó que la información requerida puede ser satisfecha con la entrega de un documento denominado *Estado de la Deuda Pública*, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que el

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**Sujeto Obligado remite al OSFEM, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.**

La Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ésta se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

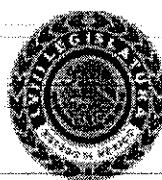
Por tal motivo, el OSFEM emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Cuenta Pública Municipal



## SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director General.
- Tesorero.

IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director General.
- Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que el Sujeto Obligado generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública. El cual se plasma a continuación:

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** 
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara


**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Cuenta Pública Municipal**


**LOGO**

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA										
MUNICIPIO: <u>Ecatepec de Morelos</u>										
AL	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE
NO. CUENTA (1)	CONCEPTO (1)	FECHA DE INICIO (2)	FECHA DE VENCIMIENTO (3)	PLAZO (4)	TASA DE INTERÉS (5)	MONTO (6)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (7)	PAGO DE INTERESES (8)	SALDO (9)	% (12)
TOTAL (10)										
ASISTENTE MUNICIPAL (13)										
SECRETARIO (14)										
FISCALIZADOR (15)										
FISCALIZADOR (16)										



Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Cuenta Pública Municipal



#### FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.

2. AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.

3. No. DE CUENTA: Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.

4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.

5. FECHA DE INICIO: Anotar la fecha en que se genera la deuda.

6. FECHA DE VENCIMIENTO: Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.

7. PLAZO: Anotar el periodo (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.

8. TASA DE INTERÉS: Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.

9. MONTO: Anotar el monto original de la deuda que se informa.

10. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).

11. PAGO DE INTERESES: Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.

12. SALDO: Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).

13. PORCENTAJE (%): Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.

14. TOTAL: Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.

15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicha documental, o bien documentación análoga, satisface el requerimiento de información del recurrente.

Ahora bien, en caso de que el Sujeto Obligado haga entrega de comprobantes, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los acreedores del pasivo.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del particular solicitante, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el particular sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer cómo se generan los egresos públicos, puesto que se trata de recursos erogados con las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, éstas personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de cómo se están integrando los ingresos del Municipio.

Mención aparte, ameritan los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular, al abrir la posibilidad de que terceros que

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de los particulares.

Es de señalarse, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior. Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

*“Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.”*

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe."*

Sin embargo, aun cuando la solicitud de acceso a la información fue remitida en una fecha anterior a la fecha límite antes referida, esta Autoridad estima necesario precisar que pese a tal limitante, a la fecha de resolución del presente asunto se ha cumplido el plazo establecido en el precepto legal invocado con antelación.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (iii), relativa a la nómina de los servidores públicos del Sujeto Obligado que comprende el mes de marzo del año dos mil trece, misma que éste debió entregar al OSFEM; conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

**"NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

**“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:**

**II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;**

**IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y**

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”*

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:**

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

**IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y**

**Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.**

**Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.**

**El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (sic)**

**(Énfasis añadido).**

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

*"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*"Artículo 125.-...*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

***"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

***"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:***

***XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;***

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones,

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "nómina" y por lo tanto se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Además de lo anterior, y toda vez que el solicitante requirió de manera específica la nómina que el Sujeto debió entregar al OSFEM; conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por dicho Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA", el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

### Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



# FORMATO GENERAL DE NÓMINA

Digitized by srujanika@gmail.com

NUMBER OF  
SITES (000)

## REPORT DE NÓMINA GENERAL

DEL DE AL DE DE

21 103524793

卷之三

TESSERONUM  
NOMEN ET FERIA

Así pues, en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal que labora en dicho Municipio, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Como fue debidamente apuntado en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a la nómina del mes de marzo, del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; sin embargo, tal y como se abordará en líneas posteriores, la entrega de dicha documentación debe hacerse en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

***“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:***

***II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;***

***VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;***

***VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;***

***XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;***

***Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.***

***Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:***

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.**

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

*(Énfasis añadido).*

Ahora bien, la nómina elaborada por el Sujeto Obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

***“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

**Recurso de Revisión:** 01945/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;**

**V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;**

**VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;**

**VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;**

**VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**

**IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.**

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA SE ATIENDA DE MANERA INTEGRAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00250/ECATEPEC/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00250/ECATEPEC/IP/2013 Y, en términos del Considerando TERCERO, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:**

1. Actas de Cabildo, en las cuales se hayan aprobado los presupuestos del Sujeto Obligado, de los años dos mil doce y dos mil trece;
2. Estado de la Deuda Pública, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remitido al OSFEM, o bien, documento análogo ; en el cual se vislumbre vislumbrarse el nombre de los acreedores, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, y el monto del pasivo en cuestión; en versión pública y
3. Nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del mes de marzo del año dos mil trece; en versión Pública.

Cabe señalarse, que para el caso de las versiones públicas antes señaladas, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

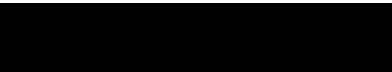
**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 01945/INFOEM/IP/RR/2013

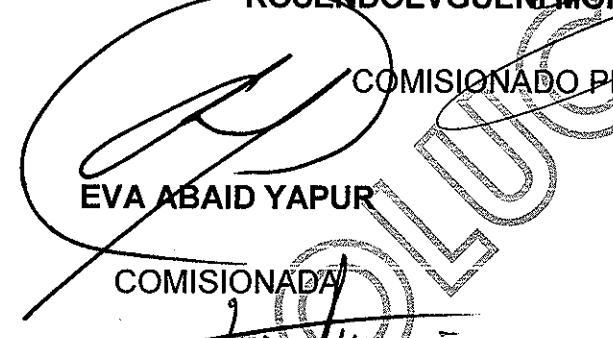
Recurrente: Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA  
ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.  
AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

  
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

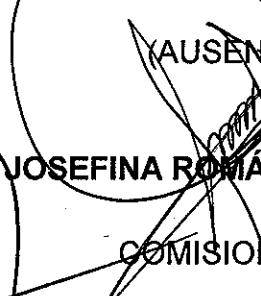
  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

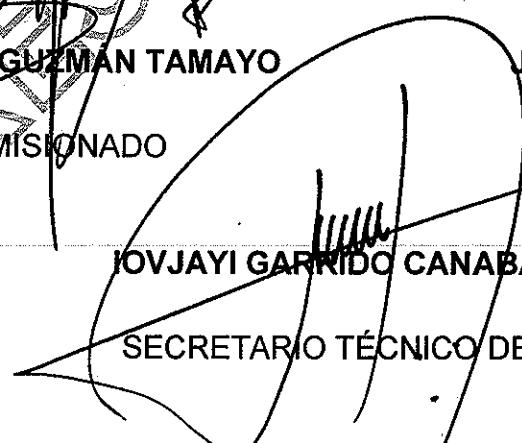
(AUSENTE)

  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO